INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicación Nº 686893189001-2013-00020-00

Al Despacho informando que la comisaria de familia de El Carmen de Chucurí no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el juzgado 25 de febrero de 2020. Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí Santander, 06 de octubre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente trámite, se requirió a la Comisaria de Familia de El Carmen de Chucurí que impulsó en principio la demanda en favor del entonces menor de edad GERSON JADIR ROJAS RIAÑO, mediante auto del 25 de febrero de 2020, sin que a la fecha –superados más de 30 días- haya dado cumplimiento a la carga que le era inherente.

En razón a lo expuesto, ante el desinterés de la parte actora para continuar con el trámite de instancia, se cumplen con los presupuestos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso – que entro a regir desde el 01 de octubre de 2012- y que dispone:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados."

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."

En consecuencia, al encontrarse que los hechos encajan en el supuesto contemplado en la norma, se decretará la terminación del proceso, y se dispondrá su archivo.

Sin condena en costas por haberse actuado en principio por intermedio de la comisaría de Familia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER),

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso VERBAL DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovido por GERSON JADIR ROJAS RIAÑO representado en principio por la Comisaría de familia de El Carmen de Chucurí, hoy mayor de edad, en contra de JOHN FREDY URIBE PINEDA de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **SIN CONDENA** en costas por lo expuesto

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos presentados en la demanda a la parte demandante, previo al pago de arancel judicial.

CUARTO: En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente (física y digitalmente), previas las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI - CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d47d73af772bd763bf64dc5150b478423033f2946783ee7b6bd8b9cf7d3e7929
Documento generado en 06/10/2020 03:44:33 p.m.